



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. **180**(**05 JUN 2015**)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O**Antecedentes:**

Que mediante radicado No. 4120-E1-97497 del 19 de septiembre de 2007, la Dra. Jineth Maryury Muñoz, en calidad de apoderada de Adriano Puentes Puentes, solicitó al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), presenta solicitud de levantamiento parcial de veda para la especie *Roble (Quercus Humboldtii)*, indicando que el señor Puentes era titular del contrato de concesión 840-15 para la exploración y explotación de mármol y caliza en el Municipio de Gachantiva, en el departamento de Boyacá.

Que mediante el Auto No. 154 del 16 de diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ordena el archivo del expediente ATV 0001 relacionado con el proyecto “*Contrato de concesión 840-15 para exploración y explotación de mármol y caliza*”.

Que mediante el Auto No. 060 del 26 de febrero de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible revoca a solicitud de parte el Auto No. 154 del 16 de diciembre de 2013 y requiere al señor Adriano Puentes para que allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el estudio que determina el estado actual del robledal del proyecto minero de explotación de calizas y mármol en el área de concesión minera No. 840-15.

Que mediante radicado No. 4120-E1-14138 del 30 de abril de 2014, la señora Maryury Muñoz en calidad de apoderada de Adriano Puentes, entrega en medio magnético (1 CD) el estudio del estado actual del sistema robledal del proyecto minero de explotación de calizas y mármol en el área correspondiente al título 840-15.

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que teniendo en cuenta la información allegada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación ambiental respecto del levantamiento parcial de veda y emitió el Concepto Técnico No. 0087 del 25 de mayo del 2015, el cual expuso lo siguiente:

“(...)

2. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

A continuación se describe la información que reposa en el expediente ATV 0001, con el fin de evaluar la solicitud de levantamiento de veda.

*Mediante concepto técnico del 23 de noviembre de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), requiere al solicitante que allegue documentos complementarios a la solicitud de levantamiento de veda de la especie *Quercus humboldtii*.*

*Posteriormente, CORPOBOYACÁ remite a este Ministerio concepto técnico No. NAG 005-08 del 03 de julio de 2008 en el que indica entre otros aspectos que “(...) El escenario de solicitud para el levantamiento temporal de la veda del roble con fines de aprovechamiento forestal único para la explotación minera en jurisdicción de CORPOBOYACÁ (Contrato de concesión No. 840-15), no es armónico con las estrategias de protección dispuestas en Resolución 096 de 2006 para la especie *Quercus humboldtii* (...)”*

El día 16 de julio de 2009, este Ministerio emite concepto técnico en el que menciona que “(...) la documentación allegada por el solicitante sigue siendo la misma del año anterior, donde no se han adelantado los ajustes solicitados desde el primer concepto, que incluye la corrección de ortografía, sintaxis y técnicos como las especies, el ajuste de la propuesta de compensación y el área sujeta de intervención, que en el estudio menciona que es menos de 1 ha, consideración reiterada por el concepto de Corpoboyacá (...)”

El concepto técnico mencionado anteriormente concluye que “(...) Teniendo en cuenta la conceptualización del efecto de borde anotada por la corporación y que estos son los últimos bosques andinos existentes en el país, la provisión de servicios Ecosistémicos que se verían afectados por el proyecto, además de lo anotado por la corporación, esta dependencia considera No Viable el levantamiento temporal de la veda del Roble (...)”

Finalmente, el usuario allega a este Ministerio mediante radicado No. 4120-E1-14138 del 30 de abril de 2014, un documento referente al estado actual del sistema robledal del proyecto minero de explotación de calizas y mármol en el área correspondiente al título 840-15.

*El documento mencionado anteriormente, denominado “**Determinación del estado ecológico y de conservación del bosque de roble (*Quercus humboldtii*) sujeto al levantamiento de veda por el proyecto minero Contrato de Concesión No. 840-15 municipio de Gachantiva**”, consiste en un diagnóstico del robledal que tiene como fin, dar cuenta del estado ecológico de ese bosque, de manera que “permitiese inferir la posibilidad o no de desarrollar un proyecto que permita implementar dos programas en paralelo: la explotación de caliza por un lado, y la implementación de un programa que permita proteger y conservar su integridad ecológica, no sólo en cuanto a la especie en sí (el roble) sino también desde el punto de vista territorial (la ampliación de su cobertura vegetal).”*

El documento presentado corresponde a un informe donde se realiza una “(...) contextualización del área de estudio, un acercamiento al enfoque conceptual bajo el cual se desarrolló la investigación y presenta las caracterizaciones de los componentes de paisaje, vegetación leñosa, vegetación epífita, fauna y servicios ecosistémicos. (...)”

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se encuentra adelantando el proceso de saneamiento de expedientes y consolidación de la información que debe reposar en los mismos en referencia al proceso de levantamiento de veda de especies de flora silvestre.

De acuerdo con la revisión de la información y los documentos que reposan en el expediente ATV 0001, se observa que a la fecha no se ha realizado un pronunciamiento de fondo que dé respuesta definitiva a la solicitud de levantamiento de veda, teniendo en cuenta que la información presentada por el solicitante no ha dado el alcance requerido que permita tomar dicha decisión.

*Sin embargo, teniendo en cuenta la importancia ecológica de la especie *Quercus humboldtii* y el ecosistema de roble, se requiere complementar y actualizar la información presentada por el solicitante, con el fin de continuar con el proceso de evaluación de la solicitud de levantamiento parcial de veda, la cual debe estar sustentada por un documento técnico que cumpla con los lineamientos establecidos por este Ministerio. Lo anterior, en razón a las siguientes observaciones:*

3.1 *Teniendo en cuenta que el área de la concesión minera No. 840-15 se encuentra en una zona con presencia de bosque de roble de la especie *Quercus humboldtii*, se considera necesario que se presente una caracterización florística completa del área de influencia, dado que las condiciones de humedad y sombra generadas en estos bosques, permiten la presencia de un gran número de especies de briófitos, líquenes, bromelias, orquídeas y helechos¹, los cuales también se encuentran vedados a nivel nacional.*

*Por otro lado, es de resaltar que la especie *Quercus humboldtii* además de encontrarse vedada mediante Resolución No. 096 de 2006 se encuentra incluida en la Resolución No. 192 de 2014 en categoría de amenaza Vulnerable (VU).*

3.2 *Dentro de los antecedentes presentados por el solicitante se indica que “(...) respecto al desarrollo de este proyecto y atendiendo al principio de precaución, se hace necesario realizar acciones dirigidas a investigar y conocer el estado del ecosistema Roble objeto de intervención, que debido a la importancia ecosistémica como prestador de bienes y servicios en la región y teniendo en cuenta que hace parte del corredor de roble “Gachantivá-Arcabuco-Moniquirá” que conecta con el corredor “Guativala-La Rusia-Iguaque” (...).”*

*Por lo tanto, resulta necesario identificar áreas protegidas (nacionales, regionales y/o locales) y demás áreas de importancia ecológica y ambiental presentes en el área de influencia del proyecto, con el fin de evaluar el contexto ecológico donde se encuentran los individuos de la especie *Quercus humboldtii* sobre los cuales se solicita el levantamiento de veda.*

3.3 *Entendiendo que el proyecto corresponde a una exploración y explotación minera a cielo abierto, la cual contempla remoción de cobertura vegetal, se considera necesario que se presente una descripción del proyecto donde se indiquen las obras y/o actividades que requieren la intervención de especies de flora silvestre sobre las cuales se solicita el levantamiento de veda.*

3.4 *De acuerdo con las observaciones anteriores, es necesario que se presente cartografía (en escala adecuada según metodología CORINE Land Cover), donde se identifique el área del proyecto, localización de las obras que requieren remoción de vegetación, ubicación geográfica de los individuos de especies vedadas que requieren ser intervenidos, coberturas vegetales, curvas de nivel y cuerpos de agua.*

¹ *Avella, A. & L. M. Cárdenas. 2010. Conservación y uso sostenible de los bosques de roble en el corredor de conservación Guativala – La Rusia – Iguaque, Departamentos de Santander y Boyacá, Colombia. Colombia Forestal 13 (1): 5-25*

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

3.5 Es importante indicar que para tomar la decisión definitiva respecto de la solicitud de levantamiento de veda se tendrá en cuenta toda la información contenida en el expediente ATV 0001 y la que sea entregada en cumplimiento al presente requerimiento.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Una vez revisados y analizados los documentos que reposan en el expediente ATV 0001, en el marco de la solicitud “de autorización para la tala de especies con veda” presentada por el señor Adriano Puentes identificado con cédula de ciudadanía No. 4.172.318 de Moniquirá (Boyacá), en calidad de titular del contrato de concesión 840-15 para la exploración y explotación de mármol y caliza en el Municipio de Gachantiva, en el departamento de Boyacá; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones generales y técnicas del presente concepto, considera que la información presentada por la empresa debe ser complementada con información que permita continuar con la evaluación de la solicitud de levantamiento parcial de veda.

En tal sentido el señor Adriano Puentes, debe entregar a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un término de cuarenta y cinco días (45) días, un documento técnico con información adicional y complementaria, que tenga en cuenta los requerimientos que se encuentran publicados en la página web <http://www.gobiernoenlinea.gov.co>, y que se refieren a los siguientes aspectos:

- 4.1 Presentar la descripción de las obras y/o actividades a ejecutar en el desarrollo del proyecto para el cual se solicita el levantamiento parcial de veda.*
- 4.2 Presentar la caracterización biótica del área que será objeto de intervención. Dicha caracterización debe incluir la descripción de las coberturas vegetales y la composición florística y estructural del área de influencia del proyecto.*
- 4.3 Presentar el mapa de cobertura vegetal (según metodología CORINE Land Cover) del área a intervenir con la posición geográfica de los individuos sobre los que se está haciendo la solicitud de levantamiento de la veda. El mapa debe incluir curvas de nivel, cuerpos de agua y ubicación de las obras y/o actividades que requieren remoción de cobertura vegetal.*
- 4.4 Presentar la descripción de la metodología utilizada para la caracterización de las especies objeto de solicitud de levantamiento parcial de veda.*
- 4.5 Presentar la caracterización de la regeneración natural por tipo de cobertura que se va a intervenir, en donde se incluya la descripción y justificación del método (Establecer la abundancia promedio por hectárea de brinzales y latizales).*
- 4.6 Realizar un censo al 100% de los individuos de especies fustales, que serán afectados con el desarrollo del proyecto.*
- 4.7 Presentar una propuesta de medidas de manejo para las especies en veda sobre las que se va a causar afectación.*

(...)”

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de levantamiento de veda efectuada por la Dra. Jineth Maryury Muñoz, en calidad de apoderada de Adriano Puentes Puentes, se realizó con anterioridad a la expedición de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, la norma aplicable a la actuación administrativa adelantada por parte de la Dirección de Bosques,

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de conformidad con el Artículo 308 de la mencionada Ley, es el Decreto No. 01 de 1984 *“Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo”*.

Que este Ministerio en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se encuentra adelantando el proceso de saneamiento y consolidación de la información que debe reposar en los expedientes de Levantamiento de Veda.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 0087 del 25 de mayo del 2015, la información suministrada por parte de la Dra. Jineth Maryury Muñoz, en calidad de apoderada de Adriano Puentes Puentes, no es suficiente para que este Ministerio pueda pronunciarse de fondo respecto del levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Contrato de Concesión 840-15 para exploración y explotación de mármol y caliza”*, ubicado en el departamento de Boyacá, por lo tanto se hace necesario requerir información adicional.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo para que un término de cuarenta y cinco (45) días calendario allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 0087 del 25 de mayo del 2015.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 0087 del 25 de mayo del 2015, establece que el área de la concesión minera No. 840-15 se encuentra en una zona con presencia de bosque de roble de la especie *Quercus humboldtti*, que permite la presencia de un gran número de especies de briófitos, líquenes, bromelias, orquídeas y helechos tal como se reporta en el estudio presentado y los cuales se encuentran vedados a nivel nacional mediante las Resoluciones No. 0213 de 1977 y No. 0801 de 1977, esta Dirección requerirá al señor Adriano Puentes Puentes que en caso de encontrar la existencia de estos grupos taxonómicos, deberá presentar la correspondiente solicitud de levantamiento de veda, teniendo en cuenta las consideraciones y evaluación técnica expuestas en el presente acto administrativo.

Que así mismo, se requerirá al señor Adriano Puentes Puentes que en caso de registrar en el área de intervención del proyecto *“Contrato de Concesión 840-15 para exploración y explotación de mármol y caliza”*, ubicado en el departamento de Boyacá, la presencia de especies vedadas mediante otra norma de carácter nacional o regional, se debe adelantar la solicitud correspondiente.

Que este Ministerio comunicará en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que hasta tanto no sea aportada la información requerida al señor Adriano Puentes Puentes, no se podrá pronunciar de fondo sobre la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Contrato de Concesión 840-15 para exploración y explotación de mármol y caliza”*, ubicado en el departamento de Boyacá.

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por este Ministerio, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto a las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar.

Fundamentos Legales

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

“ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.).”

ARTICULO 2°.- Establécese (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento para esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa. ”

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución 0096 del 20 de enero de 2006, modifica las Resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA, en relación con la veda sobre la especie Roble (Quercus humboldtii) en la cual estableció:

Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (Quercus humboldtii).

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos,

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución No. 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir al señor Adriano Puentes Puentes, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico con información adicional y complementaria, que tenga en cuenta los requerimientos que se encuentran publicados en la página web <http://www.gobiernoenlinea.gov.co>, en aras a continuar con la evaluación a la solicitud de levantamiento parcia de veda para el desarrollo del proyecto *“Contrato de Concesión 840-15 para exploración y explotación de mármol y caliza”*, ubicado en el departamento de Boyacá, de conformidad con las consideraciones y evaluación técnica expuestas en la parte motiva:

- 1) Presentar la descripción de las obras y/o actividades a ejecutar en el desarrollo del proyecto para el cual se solicita el levantamiento parcial de veda.
- 2) Presentar la caracterización biótica del área que será objeto de intervención. Dicha caracterización debe incluir la descripción de las coberturas vegetales y la composición florística y estructural del área de influencia del proyecto.
- 3) Presentar el mapa de cobertura vegetal (según metodología CORINE Land Cover) del área a intervenir con la posición geográfica de los individuos sobre los que se está haciendo la solicitud de levantamiento de la veda. El mapa debe incluir curvas de nivel, cuerpos de agua y ubicación de las obras y/o actividades que requieren remoción de cobertura vegetal.
- 4) Presentar la descripción de la metodología utilizada para la caracterización de las especies objeto de solicitud de levantamiento parcial de veda.
- 5) Presentar la caracterización de la regeneración natural por tipo de cobertura que se va a intervenir, en donde se incluya la descripción y justificación del método (Establecer la abundancia promedio por hectárea de brinzales y latizales).
- 6) Realizar un censo al 100% de los individuos de especies fustales, que serán afectados con el desarrollo del proyecto.
- 7) Presentar una propuesta de medidas de manejo para las especies en veda sobre las que se va a causar afectación.

Artículo 2. – Adriano Puentes Puentes, deberá presentar ante este Ministerio, solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre incluidas en las Resoluciones No. 316 de 1974, 0213 de 1977, 0801 de 1977 del INDERENA, así como la Resolución 0096 de 2006 MAVDT en caso de encontrar la existencia de estos grupos taxonómicos en las áreas de Intervención del proyecto *“Contrato de Concesión 840-15 para exploración y explotación de mármol y caliza”*, ubicado en el departamento de Boyacá, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Parágrafo: Estas especies no podrán ser intervenidas sin contar con el respectivo levantamiento de veda expedido por este Ministerio.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 3. – Comunicar al señor Adriano Puentes Puentes, que hasta tanto no aporte la información solicitada mediante el presente acto administrativo, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Contrato de Concesión 840-15 para exploración y explotación de mármol y caliza"*, ubicado en el departamento de Boyacá.

Artículo 4. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al señor Adriano Puentes Puentes, o a su apoderado legalmente constituido de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 *"Por el cual se reforma Código Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Decreto 01 de 1984 *"Por el cual se reforma Código Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **05 JUN 2015**



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. 
Revisó Aspectos Técnicos:	Carlos Garrid Rivera/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. 
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Concepto Técnico No.:	0087 del 25 de mayo del 2015.
Expediente:	ATV 0001.
Auto:	Información Adicional.
Proyecto:	Contrato de Concesión 840-15 para exploración y explotación de mármol y caliza.
Solicitante:	Adriano Puentes Puentes.

